

RESOLUCION EXENTA N° 015/

0691

REF. : Dispone pago para efectos de dar cumplimiento sentencia definitiva y ejecutoriada que indica, Procedimientos Monitorios Laborales M-324-2018, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

TEMUCO, 30 AGO. 2018

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.981 Ley de presupuesto del sector público para el año 2017; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; los artículos 79 y 80 del DFL 29 del 20104 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo Sentencias definitivas dictadas en procedimiento monitorios laborales, **M-324-2018**, del Juzgado del Trabajo de Temuco; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de Resolución Exenta N°015/1225 de 27 de Junio de 2017, se aprobó anexó complementario, de rigor junto a sus respectivos anexos, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto "PORTAL SAN FRANCISCO" de la comuna de Temuco.

2.- Que, por Resolución Exenta N° 015/20 de fecha 11 de agosto de 2017, se adjudicó al proveedor Constructora GMI SPA, Rut N° 76.177.327-7, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras para la construcción del proyectos de "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil "PORTAL SAN FRANCISCO" de la comuna de Temuco" Licitación Pública ID 852-23-LR17, acto administrativo tomado de razón por el Órgano Contralor con fecha 04 de septiembre de 2017.

3.- Que, con fecha 23 de julio de 2018, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada de una medida cautelar de retención de dinero, en la demanda interpuesta por doña **CAMILA BELEN TIZNADO IBAÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 17.345.374-4, trabajadora del



contratista Constructora GMI SPA, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-324-2018**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

4.- Que, con fecha 25 de julio de 2018, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-324-2018, en la cual se suscribió una conciliación entre demandante y el demandado principal en la que en virtud de la retención judicial la JUNJI, deberá pagar subsidiariamente como suma única y total de \$ **1.000.000.- (UN MILLON PESOS)**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas del abogado a más tardar el 31 de agosto de 2018, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida sentencia judicial se encuentra firme y ejecutoriada, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

5.- Que, debe darse cumplimiento a la sentencia judicial individualizada precedentemente, dictándose al efecto acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **Páguese** la suma de \$ **1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS)**, a doña **CAMILA BELEN TIZNADO IBAÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 17.345.374-4 mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

2.- **Impútese** el pago del monto indicado en el resuelto precedente al Subtítulo 26, ítem 02, denominado "Compensaciones a daños a terceros y/o propiedad", del presupuesto vigente año 2018.

3.- **Déjese establecido** que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: 1. Demandas presentada por doña **CAMILA BELEN TIZNADO IBAÑEZ** en procedimiento monitorio laboral, seguida ante el Juzgado de Letras de Temuco; 2. Acta de audiencia única de conciliación y prueba de procedimientos monitorios, **M-324-2018**, Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL

DIRECTORA REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JPOR/JDH/jdh

DISTRIBUCION:

- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de RR.FF.
- Oficina de Partes.